

# CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CORDOBA

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

RECIBIDO

03 OCT 2022

Administración Municipalidad

ORDENANZA N° 21 /2022

## VISTO:

La necesidad de Adherir Ley Provincial N° 9380, y sus ~~normas modificatorias~~, en virtud de la cual se crea el "REGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACION DE VIDEOCAMARAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" a los fines de poder suscribir los Convenios para su implementación. -

## CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo, que a la vez representan un beneficio para nuestra comunidad;

Por ello y en atribuciones de ley,

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Villa del Totoral, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N.º 9380, y sus normas modificatorias, en virtud de la cual se crea el "REGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACION DE VIDEOCAMARAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza. -

**Artículo 2°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. -

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 30 días de Septiembre de 2022, acta N° 19 /2022. -

Cecilia Garay  
Concejal  
Villa del Totoral

DALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral



Eduardo Bravo  
Vicepresidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

ERNESTO BERNABEY  
Concejal  
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

Walter Geronzi  
Vicepresidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

01 001 002

ORDENANZA N° 21 2022

VISTO

La necesidad de Adaptar Ley Provincial N° 9380 y sus normas modificatorias en virtud de la cual se crea el "REQUIMEN APLICABLE A LA UTILIZACION DE VIDEOCAMARAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" a los fines de poder suscribir los Convenios para su implementación.

CONSIDERANDO:

Que la misma es justa y equitativa y concuerda con el interés público, que a la vez representa un beneficio para la comunidad.

HOJA SIN TEXTO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOROAL SANCIONA CON LA LEY DE ORDENANZA

Artículo 1º: ADHERIRSE la Municipalidad de Villa del Toroal a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9380 y sus normas modificatorias, en virtud de la cual se crea el "REQUIMEN APLICABLE A LA UTILIZACION DE VIDEOCAMARAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: FACULTARSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren necesarios, a los efectos del debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º: COMUNICARSE, publicarse, darse al Registro Municipal y archivar.

En su Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Toroal, el día de fecha 20 de Septiembre de 2022, con N° 17 2022.



Handwritten signature of the Mayor.

Official stamp and signature of Cecilia Garry, Council Secretary.

Official stamp and signature of the Council President.

## REGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACION DE VIDEOCAMARAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO Y PRESERVACION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

LEY 9.380  
CORDOBA, 18 de Abril de 2007  
Boletín Oficial, 19 de Abril de 2007  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPO0009380

Texto	Modif...	Obs...
-------	----------	--------

INDICE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley se aplica al tratamiento sobre imágenes y sonidos de hechos, personas humanas y bienes -identificados o identificables- que se obtengan en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público por medio de cámaras o cualquier otro medio técnico o sistema similar, utilizado por parte de las fuerzas de seguridad provinciales para el mantenimiento, preservación y tutela de la seguridad y convivencia ciudadana y demás fines previstos en esta Ley, que contribuyan a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos, así como su utilización por parte de municipalidades y comunas para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a los lineamientos de esta Ley y su reglamentación.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 2.-** EL tratamiento sobre imágenes y sonidos previsto en la presente Ley comprende la grabación, captación, transmisión, conservación y almacenamiento de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de los datos personales relacionados con aquellas. Las referencias a videocámaras, cámaras fijas y cámaras móviles se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO 3.-** LAS cámaras y demás medios técnicos o sistemas similares sólo pueden emplearse por las municipalidades y comunas referidas en el artículo 1º de esta norma para los fines y en los términos y condiciones fijados en la presente Ley y su reglamentación. En cada

*Eduardo Bravo*  
Vicepresidente 2º  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

*ERNESTO BERNABEY*  
Concejal  
Villa del Totoral

*Soledad Sangoy*

SOLEDAD SANGOY  
CONCEJAL  
Villa del Totoral

*Julio Gervasoni Moncumill*  
Vicepresidente 1º  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

*Valeria Garay*  
Concejal  
del Totoral

*DALENA LIMIA*  
Concejal  
Villa del Totoral

### HERRAMIENTAS

-  Descargar Documento
-  Enviar por email
-  Cita SAIJ

### CONTENIDOS DE INTERES

- Creación de tribunales arbitrales consumo con competencia en reclamos de consumidores. Ley 7.363. MENDOZA, 26/4/2005. Vigente, de alcance general
- Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y usuarios. Ley 13.133. BUENOS AIRES, 27/11/2003. Vigente, de alcance general
- Modificatoria de la ley 13.133 - Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios. Ley 14.514. BUENOS AIRES, 29/11/2012. Vigente, de alcance general
- Alcances de información al consumidor, configuración de sanciones administrativas, requisitos de sanciones administrativas. Sumario de Fallo. 18/11/2003
- REGIMEN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Ley III 2. MISIONES, 3/12/2009. Vigente, de alcance general
- ADHESION LEY N. 24.240 SOBRE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Ley 7.087. SAN JUAN, 30/11/2000. Vigente, de alcance general

caso, debe mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida por la utilización de dichos medios y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 4.-** CONSIDÉRASE identificable una persona o bien cuando su individualización pueda efectuarse mediante los datos y procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 5.-** LAS imágenes y sonidos obtenidos en el marco de la presente Ley sólo pueden ser requeridos por:

- a) Magistrados o fiscales que se encuentren avocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales bajo su competencia y jurisdicción, y b) Municipalidades y comunas en los términos fijados en esta norma y bajo las condiciones que fije la reglamentación.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 6.-** NO se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni en recintos privados, fijos o móviles, -salvo autorización judicial- ni en los lugares establecidos en esta Ley cuando se afecte -de forma directa y grave- la intimidad y privacidad de las personas. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

**ARTÍCULO 7.-** LAS imágenes y sonidos que se capten u obtengan conforme a las previsiones de esta Ley, deben ser conservadas por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, según lo determine la reglamentación para cada caso, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 8.-** LA instalación de cámaras o de cualquier otro medio técnico o sistema similar, así como el uso de las imágenes y sonidos que se capten u obtengan en los términos de la presente Ley, está sujeta a un régimen de autorización cuyo trámite se instrumentará por vía reglamentaria.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, determine la ubicación en la que se instalarán las cámaras, los medios técnicos o los sistemas similares en la vía pública, lugares públicos o de acceso público.

La población será informada de manera clara y permanente de la existencia de cámaras, medios técnicos o sistemas similares, sin especificar su emplazamiento.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 9.-** LOS responsables de la operación de videocámaras y otros equipos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes, sonidos y datos por ellas obtenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Cualquier persona que -en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental- tenga acceso a las imágenes, sonidos y datos que regula la presente Ley, deberá observar absoluta reserva y confidencialidad.

**ARTÍCULO 10.-** EN caso de incumplimiento a los deberes y obligaciones impuestos en esta Ley, por parte de los operadores de videocámaras u otros equipos análogos, o de quienes tengan acceso a la información producida por éstos, será considerada falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones previstas en el estatuto o convenio que les resulte aplicable, y -en su defecto- las sanciones establecidas en el régimen general que regula el procesamiento informático

*Mirada*  
**MIRADALENA LIMIA**  
 Concejal  
 Villa del Totoral

*Eduardo Bravo*  
**Eduardo Bravo**  
 Vicepresidente 2°  
 Concejo Deliberante  
 Villa del Totoral

*Cecilia Garay*  
**Cecilia Garay**  
 Concejal  
 Villa del Totoral

*Soledad Sangoy*  
**SOLEDAD SANGOY**  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

*Julio Gervasio Moncunill*  
**Julio Gervasio Moncunill**  
 Vicepresidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Villa del Totoral

de datos de carácter personal vigente a la fecha que se cometa la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

**ARTÍCULO 11.-** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º in fine de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe suscribir convenios con las municipalidades y comunas que pretendan utilizar los elementos tecnológicos regulados en esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

[Modificaciones]

**ARTÍCULO 12.-** EL Ministerio de Seguridad de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.-** LA presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 14.-** DERÓGASE toda disposición legal que se oponga a los contenidos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 15.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

**Firmantes**

FORTUNA - ARIAS TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA DECRETO DE PROMULGACIÓN: 527/07.

[ir arriba]

HOJA SIN TEXTO



Soporte  
Preguntas Frecuentes  
Mapa del Sitio

Servicios  
Dossier  
Guía Judicial  
Informes SNEEP  
Digesto Jurídico  
Código Civil y Comercial  
Código Procesal Penal Federal de la Nación

Acerca de  
Quiénes Somos  
Red Nacional de Información Jurídica  
Reglamento de Uso  
Equipo de trabajo

Av. España 2591 piso 3 (C1107AMF) CABA, Argentina | + 54(011) 5300-4000 int. 76995 / 76997

*Julio Gervasoni Moncunill*  
Vicepresidente 1º  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
SOLEDA SANGOY  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

*[Signature]*  
ERNESTO BERNABEY  
Concejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Caray  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Eduardo Bravo  
Vicepresidente 2º  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
MARCELA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral



<< Anterior

Siguiente >>

## Modificación de la Ley N° 9380, de Régimen aplicable a la Utilización de Videocámaras destinadas al Mantenimiento y Preservación de la Seguridad Ciudadana

LEY 10.698  
CORDOBA, 11 de Junio de 2020  
Boletín Oficial, 23 de Junio de 2020  
Vigente, de alcance general  
Id SAIJ: LPO0010698

Texto	Normas que modifica	Obs...
INDICE		

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10698

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- LA presente Ley se aplica al tratamiento sobre imágenes y sonidos de hechos, personas humanas y bienes -identificados o identificables- que se obtengan en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público por medio de cámaras o cualquier otro medio técnico o sistema similar, utilizado por parte de las fuerzas de seguridad provinciales para el mantenimiento, preservación y tutela de la seguridad y convivencia ciudadana y demás fines previstos en esta Ley, que contribuyan a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos, así como su utilización por parte de municipalidades y comunas para el ejercicio de sus respectivas competencias, conforme a los lineamientos de esta Ley y su reglamentación."

[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- LAS cámaras y demás medios técnicos o sistemas similares sólo pueden emplearse por las municipalidades y comunas referidas en el artículo 1° de esta norma para los fines y en los términos y condiciones fijados en la presente Ley y su reglamentación. En cada caso, debe mediar razonable proporción entre la finalidad pretendida por la utilización de dichos medios y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas"

*[Handwritten signature]*  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

### HERRAMIENTAS

- Descargar Documento
- Enviar por email
- Cita SAIJ

### CONTENIDOS DE INTERES

- Creación de tribunales arbitrales consumo con competencia en reclamos de consumidores. Ley 7.363. MENDOZA, 26/4/2005. Vigente, de alcance general
- Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y usuarios Ley 13.133. BUENOS AIRES, 27/11/2003. Vigente, de alcance general
- Modificatoria de la ley 13.133 - Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios Ley 14.514. BUENOS AIRES, 29/11/2012. Vigente, de alcance general
- Alcances de información al consumidor, configuración de sanciones administrativas, requisitos de sanciones administrativas Sumario de Fallo. 18/11/2003
- REGIMEN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS Ley III 2. MISIONES, 3/12/2009. Vigente, de alcance general
- ADHESION LEY N. 24.240 SOBRE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Ley 7.087. SAN JUAN, 30/11/2000. Vigente, de alcance general

*[Handwritten signature]*  
 Vicepresidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Villa del Totoral

*[Handwritten signature]*  
 CONCEJAL  
 VILLA DEL TOTORAL

[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 3°.-** Modificase el artículo 4° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- CONSIDÉRASE identificable una persona o bien cuando su individualización pueda efectuarse mediante los datos y procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación."

[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase el artículo 5° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- LAS imágenes y sonidos obtenidos en el marco de la presente Ley sólo pueden ser requeridos por:

- a) Magistrados o fiscales que se encuentren avocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales bajo su competencia y jurisdicción, y b) Municipalidades y comunas en los términos fijados en esta norma y bajo las condiciones que fije la reglamentación"

[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 5°.-** Modificase el artículo 7° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- LAS imágenes y sonidos que se capten u obtengan conforme a las previsiones de esta Ley, deben ser conservadas por un plazo de hasta sesenta (60) días corridos, según lo determine la reglamentación para cada caso, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas."

[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 6°.-** Modificase el artículo 8° de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- LA instalación de cámaras o de cualquier otro medio técnico o sistema similar, así como el uso de las imágenes y sonidos que se capten u obtengan en los términos de la presente Ley, está sujeta a un régimen de autorización cuyo trámite se instrumentará por vía reglamentaria.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, determine la ubicación en la que se instalarán las cámaras, los medios técnicos o los sistemas similares en la vía pública, lugares públicos o de acceso público.

La población será informada de manera clara y permanente de la existencia de cámaras, medios técnicos o sistemas similares, sin especificar su emplazamiento."

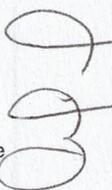
[Normas que modifica]

**ARTÍCULO 7°.-** Modificase el artículo 11 de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

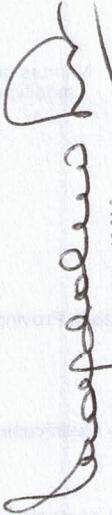
"Artículo 11.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° in fine de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe suscribir convenios con las municipalidades y comunas que pretendan utilizar los elementos tecnológicos regulados en esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias."

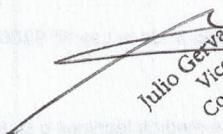
[Normas que modifica]

  
**Eduardo Bravo**  
 Vicepresidente 2°  
 Concejo Deliberante  
 Villa del Totoral

  
**Cecilia Garay**  
 Concejala  
 Villa del Totoral

  
**SOLEDAD SANGOY**  
 CONCEJALA  
 VILLA DEL TOTORAL

  
**MAGDALENA LIMIA**  
 Concejala  
 Villa del Totoral

  
**Julio Gervasoni Moncunil**  
 Vicepresidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Villa del Totoral

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Firmantes

FDO.: MANUEL CALVO, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

[ir arriba]



Soporte  
Preguntas Frecuentes  
Mapa del Sitio

Servicios  
Dossier  
Guía Judicial  
Informes SNEEP  
Digesto Jurídico  
Código Civil y Comercial  
Código Procesal Penal Federal de la Nación

Acerca de  
Quiénes Somos  
Red Nacional de Información Jurídica  
Reglamento de Uso  
Equipo de trabajo

Av. España 2591 piso 3 (C1107AMF) CABA, Argentina | + 54(011) 5300-4000 int. 76995 / 76997

~~Roberto Gervasoni~~  
Vicepresidente 1°  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

Cecilia Garay  
Concejal  
Villa del Totoral

Soledad Sangoy  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

Ernesto Bernabey  
Concejal  
Villa del Totoral

Eduardo Bravo  
Vicepresidente 2°  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

Magdalena Limia  
Concejal  
Villa del Totoral

OTRO TEXTO ALA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

ESTADO DE VERACRUZ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

ERNESTO BERNABEY  
Consejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Consejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Consejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Cecilia Garza  
Consejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Consejal  
Villa del Totoral

*[Signature]*  
Consejal  
Villa del Totoral

**HOJA SIN TEXTO**